



Universidad de Valladolid

Facultad de Filosofía y Letras
Grado en Historia

Pleitos sobre robos de libros en la Universidad
de Valladolid a comienzos del siglo XVIII

Fernando García García

Tutor: F. J. Molina de la Torre

Curso: 2019-2020

RESUMEN

Este Trabajo de Fin de Grado analiza tres pleitos criminales que se han conservado en el Archivo Universitario de Valladolid. Tras examinar la materialidad de las fuentes se ha procedido a estudiar los pleitos desde un punto de vista archivístico, atendiendo a su tipología y al productor de la documentación. Finalmente, se han empleado estos pleitos como fuentes históricas para reconstruir la historia de la vida universitaria vallisoletana en las primeras décadas del siglo XVIII.

Palabras Clave: Universidad de Valladolid, pleitos, robos de libros, siglo XVIII, estudiantes, fuero escolástico.

ABSTRACT

This undergraduate dissertation analyses three criminal lawsuits which have been preserved at the Archives of the University of Valladolid. After examining the materiality of the sources, we proceed to study the lawsuits from an archival point of view, considering both its typology and the producer of the documentation. Finally, the lawsuits have been used as historical sources to reconstruct the history of university life in Valladolid during the early years of the eighteenth century.

Keywords: University of Valladolid, lawsuits, theft of books, eighteenth century, students, university jurisdiction.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
I. ANÁLISIS MATERIAL Y ARCHIVÍSTICO DE LOS PLEITOS	6
1. LA MATERIALIDAD DE LAS FUENTES	6
2. LOS PLEITOS COMO DOCUMENTOS DE ARCHIVO	9
2.1. <i>La serie de pleitos en el Archivo de la Universidad</i>	9
2.2. <i>El productor de la documentación: la Universidad de Valladolid</i>	10
2.3. <i>La potestad jurídica de la Universidad: el fuero escolástico</i>	16
II. ANÁLISIS HISTÓRICO DE LOS PLEITOS	24
1. EL PROCESO JUDICIAL	24
2. APROXIMACIÓN A UN ESTUDIO PROSOPOGRÁFICO	25
3. EL CONTEXTO URBANO.....	29
4. ALGUNOS ASPECTOS DE LA VIDA UNIVERSITARIA	34
5. LOS LIBROS, LA PIEZA CLAVE DE LOS PLEITOS.....	36
CONCLUSIONES	43
BIBLIOGRAFÍA	45

INTRODUCCIÓN

Este trabajo se enmarca dentro del área de Ciencias y Técnicas Historiográficas, por lo cual se centra en el estudio de fuentes históricas escritas. Dado que durante los últimos meses hemos vivido en confinamiento debido a la pandemia el COVID-19 o coronavirus, he tratado de trabajar sobre todo aquel material que he tenido a mi alcance y he tratado de explicar los contenidos lo más claramente posible.

Con este trabajo se pretenden conseguir los siguientes objetivos:

- Analizar una serie de fuentes inéditas y desconocidas, patrimonio de la Universidad de Valladolid.
- Elaborar un relato histórico a partir de dichas fuentes.

Respecto a la metodología, se ha organizado el trabajo en dos grandes bloques. El primero se ocupa de la fuente desde un punto de vista material y archivístico. De esta manera, tras el estudio de la materialidad, nos ocupamos primero de los pleitos como parte de una serie documental del archivo y a continuación del productor de la documentación: la universidad de Valladolid, en tanto que gozaba de potestad jurídica. El segundo bloque se dedica al estudio de la fuente desde una perspectiva histórica. Se analizarán los principales personajes que aparecen en los pleitos, la geografía urbana reflejada en los mismos, diversos aspectos de la vida universitaria y, por último, se prestará particular atención a los libros robados.

Con respecto a las fuentes, se ha hecho uso tanto de fuentes primarias como secundarias. Entre las primeras se destacan libros de claustro, de grados, de matrícula y expedientes de méritos y servicios custodiados en el archivo de la Universidad. En cuanto a las fuentes secundarias, se ha recurrido a un amplio repertorio bibliográfico sobre distintos aspectos de la universidad de Valladolid y de la vida urbana de la ciudad en general.

I. ANÁLISIS MATERIAL Y ARCHIVÍSTICO DE LOS PLEITOS

Este primer bloque del trabajo lo consagramos al análisis de los pleitos en su condición de documentos de archivo, atendiendo a sus aspectos materiales y archivísticos. Comenzamos analizando su materialidad, desde una doble perspectiva, codicológica y paleográfica. Después pasamos a considerarlos como piezas de un archivo y nos preguntamos qué son, a qué tipo pertenecen y quién los ha generado. Estas preguntas nos llevarán, en definitiva, a plantearnos la historia de la Universidad y su función jurídica.

1. LA MATERIALIDAD DE LAS FUENTES

Desde un punto de vista codicológico, los tres pleitos están formados por folios o bifolios sueltos que se cosieron para formar fascículos de tamaño diverso. El tipo de papel sobre el cual se escribieron dichos pleitos es de buena calidad, llamado papel verjurado, y se puede observar la presencia de varias filigranas, a las cuales nos referiremos más adelante.

Cada pleito presenta un formato distinto: el pleito de 1705 entre Francisco de Castro y Lucas Ramírez cuenta con 11 hojas de 220 × 320 mm; el pleito que enfrentó a Francisco Caviedes con otro estudiante en 1706 presenta 10 folios de 208 × 312 mm; y el pleito litigado entre el bachiller José García y un oficial de coches por el robo de unos libros en 1724 consta de 13 hojas de 216 × 313 mm. En los tres casos solo se deja margen en la parte izquierda del folio, el cual en ocasiones se utiliza para introducir notas relativas al contenido del párrafo.

Las filigranas que encontramos en el papel corresponden al modelo de los tres círculos. Este es un tipo habitual en el papel fabricado en España durante el siglo XVIII¹, si bien, como en este caso, presenta algunas variantes. El origen de este modelo se ha situado en Génova, donde se emplea una imagen con tres círculos rematados por

¹ BALMEDA, José Carlos, “La filigrana de los tres círculos en la documentación malagueña del siglo XVIII”, en *III Congreso Nacional de Historia del Papel en España*. Actas, Valencia, Consellería de Cultura, Educació y Ciencia, 1999, pp. 273-294; FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, María Dolores, “Las filigranas de los impresos guipuzcoanos”, en *Sancho el Sabio: Revista de Cultura e investigación vasca*, 41 (2018), pp. 29-60. En esta y las citas siguientes seguimos los criterios de la revista *Investigaciones Históricas. Época moderna y contemporánea*, de la Universidad de Valladolid.

una cruz y flanqueados por dos grifos². En el papel de nuestros pleitos, como sucede en el caso español, han desaparecido las figuras mitológicas. Además, en algunos folios la cruz que remata los círculos es simple, mientras que en otros es triple (véanse fig. 1-2). Finalmente, el círculo superior contiene una especie de media luna y el del medio las letras M A M, cuyo posible sentido desconocemos.



1. Filigrana de los tres círculos rematados por una cruz.
Leg. 63/06, f. 12.



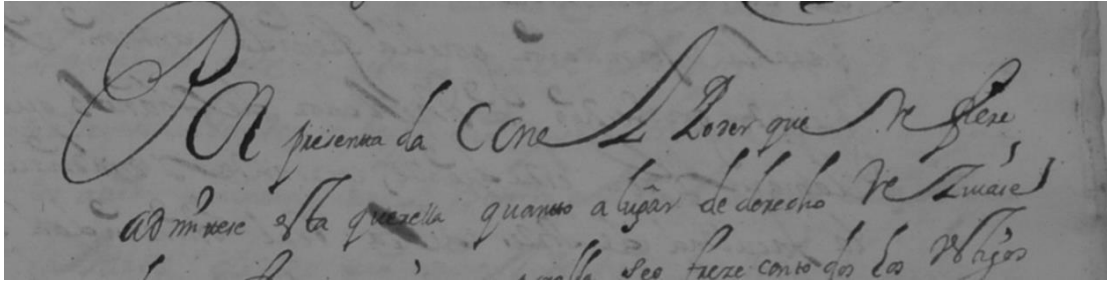
2. Filigrana de los tres círculos rematados por tres cruces. Leg. 63/06, f. 9.

Por otra parte, desde el punto de vista paleográfico, los tres pleitos presentan el tipo de escritura humanística característica del siglo XVIII. Esta tiene algunas peculiaridades propias; por ejemplo, el punto de la letra *i* latina adopta forma de arco, la letra *r* se asemeja a una *x* y la letra *t* aparece duplicada (véanse fig. 3-4). Además, es muy frecuente abreviar colocando la última letra de la palabra por encima de la línea del renglón. En el pleito de José García, cuyo escribano es José de Villanueva, encontramos cómo este prolonga el trazo de la letra al final de cada línea con fines ornamentales (véase fig. 5).

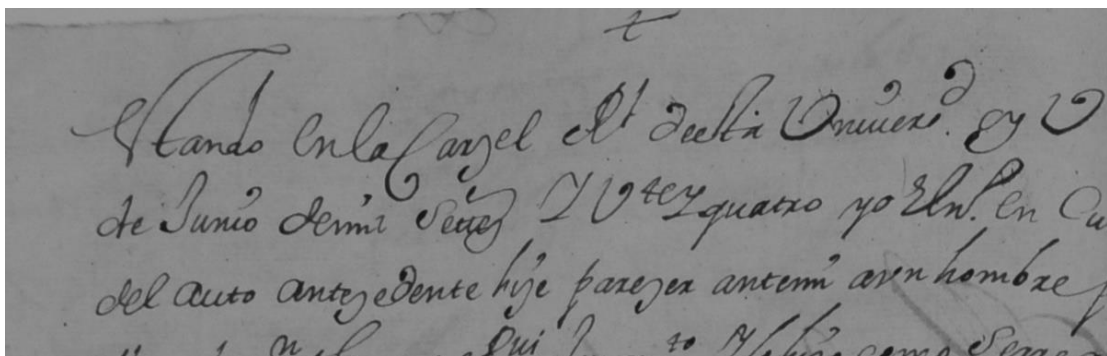
Hay que destacar también que los tres pleitos fueron escritos por varias manos aunque todas ellas parecen pertenecer a profesionales de la escritura (escribanos, profesores o estudiantes). Junto a los textos manuscritos, el pleito de Francisco de

² Fernández de Casadevante, “Las filigranas de los impresos guipuzcoanos”, p. 42.

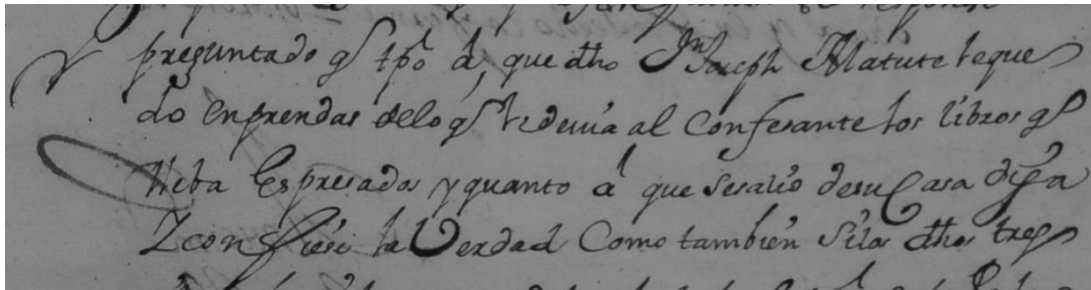
Castro contra Lucas Ramírez recurre al uso de impresos para la incorporación de poderes, los cuales, salvo en la parte final, no fueron rellenados³.



3. Escritura de Manuel Díez, con rasgos como la *i* en forma de arco (*admíttese*) y la reduplicación de la *t* (*presenttada, admíttese, quantto*). Leg. 58/17, f. 5r.



4. Escritura de José de Villanueva, con rasgos como la *i* en forma de arco (*Uniuerdad, junio...*) y el uso de una *r* en forma de *x* (*cárzel, quatro, parezer...*). Leg. 63/06, f. 5v.



5. Escritura de José de Villanueva, con prolongación del trazo al final de línea (*que/do, que, tres*). Leg. 63/06, f. 6r.

Asimismo cabe señalar que el estado de conservación de los tres pleitos es bueno, aunque en los presentados por Francisco de Castro y Francisco Caviedes la tinta está bastante desvaída.

³ Archivo de la Universidad de Valladolid [AUV], Leg. 58/17, ff. 5v-6r.

2. LOS PLEITOS COMO DOCUMENTOS DE ARCHIVO

2.1. *La serie de pleitos en el Archivo de la Universidad*

Los tres pleitos trabajados, desde el punto de vista archivístico, se consideran unidades documentales compuestas. La unidad documental compuesta es aquella formada por un conjunto de unidades documentales simples que se presentan a menudo como una secuencia lógica. En este sentido, se definen como unidades documentales compuestas todas aquellas que se forman uniendo todos los documentos que abordan un mismo asunto⁴.

Las unidades documentales que comparten las mismas características básicas pertenecen a un mismo tipo, formando parte a su vez de una serie, es decir, de un conjunto de documentos producidos de una manera continuada en el ejercicio de una misma función⁵. En este caso, es la función del rector como juez la que ha generado toda esta documentación de carácter judicial, configurando una serie que puede ser denominada “pleitos”.

Aunque han llegado a conservarse algunos procesos de finales del siglo XV que fueron tramitados por el rector, es en el transcurso del siglo XVI cuando ya hay noticias de causas resueltas. Sin embargo, la documentación del juzgado del rector no fue demasiado numerosa hasta los autos de reconocimiento de los años 1570 y 1586, y sobre todo, hasta el privilegio de 1589 de Felipe II. Aunque siempre hubo escribanos para elaborar, cuidar y custodiar su documentación, estas tareas no se llevaron a cabo de manera adecuada por lo menos hasta 1599, cuando el secretario de la universidad Antonio Arias comenzó un libro de razón y cuenta de todos los libros, papeles y procesos que tenía a su cargo. En dicho libro se registraron todas las causas y pleitos tramitados en la Conservaduría de Valladolid⁶.

A la larga, estos documentos se clasificaron en tres grupos. Se pueden distinguir los pleitos civiles, los cuales abarcan desde 1579 hasta 1756, los pleitos criminales, los cuales van desde 1591 hasta finales del siglo XVIII, y los pleitos ejecutivos, que abarcan desde 1588 hasta 1757⁷. Merced a los nuevos trabajos que se están realizando

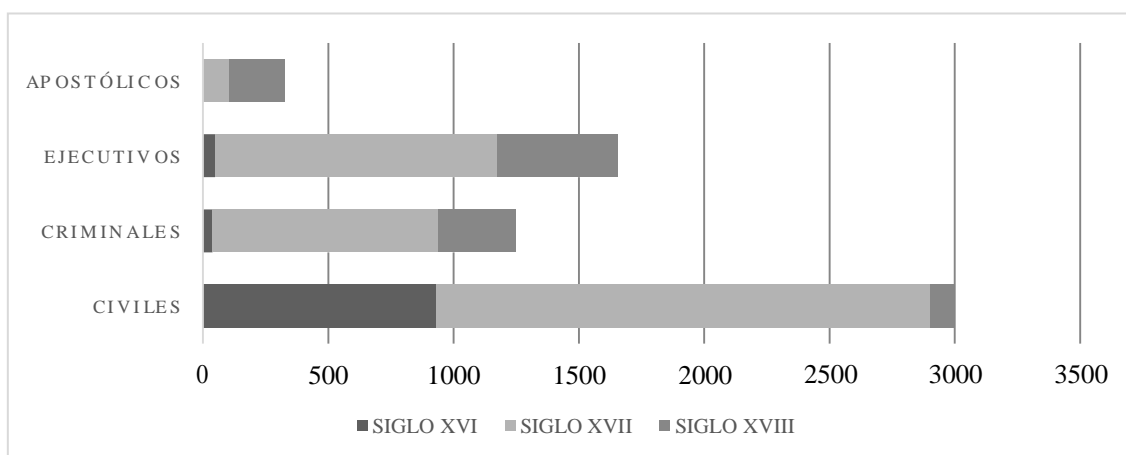
⁴ BARBADILLO ALONSO, Javier, *Las normas de descripción archivística: qué son y cómo se aplican*, Gijón, Ediciones Trea, 2011, pp. 47- 48.

⁵ CRUZ MUNDET, José Ramón, *Manual de Archivística*, Madrid, Pirámide, 1994, p. 246.

⁶ PRIETO CANTERO, Amalia, “El archivo de la Universidad de Valladolid: noticia de documentación de interés biográfico y genealógico”, en *Hidalguía*, 134 (1976), p. 434.

⁷ *Ibid.*, p. 18.

sobre la sección de pleitos, ahora se han distinguido cuatro grandes bloques: pleitos civiles, criminales, ejecutivos y apostólicos. No es preciso extenderse sobre las dos primeras categorías –civiles y criminales– por ser bien conocidos. Los pleitos ejecutivos son los relacionados con la ejecución de una determinada sentencia y los apostólicos son los vinculados a órdenes religiosas que tienen casa en Valladolid, aunque hay otros cuya presencia en el archivo no se explica demasiado bien. Aún no se ha llevado a cabo un inventario definitivo del número de pleitos civiles, pero a la luz de la información que brinda Mariano Alcocer, hasta 1750 se han conservado un total de 2997 pleitos civiles. En cuanto al resto de los pleitos, se conservan 1270 pleitos criminales, 2103 pleitos ejecutivos y 329 pleitos apostólicos. Un análisis por siglos nos arroja las siguientes cifras: de los pleitos civiles se han conservado 931 pleitos del siglo XVI, 1973 del siglo XVII y 93 del siglo XVIII; de los pleitos criminales han perdurado hasta hoy 38 del siglo XVI, 903 del siglo XVII y 307 son del siglo XVIII; de los ejecutivos han llegado hasta nuestros días 48 del siglo XVI, 1125 del siglo XVII y 480 del siglo XVIII; y de los pleitos apostólicos se han conservado 105 del siglo XVII, 219 del siglo XVIII y 5 del siglo XIX⁸ (véase fig. 6).



6. Número de pleitos por tipo a lo largo de la Edad Moderna.

2.2. El productor de la documentación: la Universidad de Valladolid

La documentación de los pleitos la generó la Universidad de Valladolid en el ejercicio de sus funciones. Por ello, revisamos a grandes rasgos la historia de la

⁸ Doy las gracias a la Dra. Noemí Garcimartín Muñoz por haberme facilitado los datos sobre el número de pleitos que se conservan en el Archivo Universitario de Valladolid.

institución: nos ocupamos del debatido origen de la Universidad, de su desarrollo a finales de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna y de las transformaciones en época borbónica.

La Universidad de Valladolid surgió en época medieval, probablemente en la primera mitad del siglo XIII, pero resulta complicado reconstruir la historia de sus primeros siglos de vida debido a la inexistencia de noticias. La historiografía ha manejado varias hipótesis relacionadas con su origen, de las que destacan tres: el traslado de los estudios palentinos a Valladolid, el origen abacial de la universidad vallisoletana y el origen municipal o concejil de la misma.

Una tradición ha establecido el origen de la universidad en el traslado del Estudio General a Valladolid desde Palencia, considerado oficialmente el primer centro de enseñanza superior de la época de la España cristiana, creado entre los años 1208 y 1214 por el rey de Castilla Alfonso VIII y el obispo Tello Téllez. Algunos autores defienden que el momento del traslado oficial tuvo lugar en el año 1237 debido a la intervención del rey Fernando III “el Santo”, mientras que otros sostienen que no hubo un traslado oficial, sino de facto⁹. Así, tras la muerte del rey Alfonso VIII, la universidad palentina entró en decadencia y muchos profesores pudieron trasladarse a Valladolid o a Salamanca. Fuese un traslado oficial o de facto, la futura Universidad de Valladolid pudo deber su origen directa o indirectamente al Estudio palentino.

Existe una segunda hipótesis según la cual el centro universitario vallisoletano surgió a partir de una escuela cuya sede se hallaba en la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor. Se trataba de una escuela que funcionaba como un Estudio Particular dedicado al estudio de la Biblia y del latín. Si bien muchas universidades tienen un origen semejante, en relación con Valladolid esta segunda hipótesis es dudosa por la falta de pruebas y documentos. El historiador Ortega Rubio alegó la existencia de documentos de los años 1096 y 1098¹⁰, pero Elena Sánchez sostiene que se trataba de documentación falsa elaborada por el claustro universitario en 1535 con el fin de aportar pruebas en ciertos pleitos contra la abadía¹¹.

⁹ ALMUIÑA, Celso y MARTÍN GONZÁLEZ, Juan José, *La universidad de Valladolid: historia y patrimonio*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1986, p. 17.

¹⁰ ORTEGA RUBIO, Juan, *Historia de Valladolid*, Valladolid, Grupo Pinciano, 1991.

¹¹ SÁNCHEZ, M^a Elena, “Los inciertos orígenes de la universidad de Valladolid (siglo XVIII)”, en *Estudios sobre los orígenes de las universidades españolas: homenaje de la Universidad de Valladolid a la Universidad de Bolonia en su IX centenario*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1988, pp. 11-30.

A finales del siglo pasado se ha dado a conocer una investigación que defiende el origen municipal y real de la universidad vallisoletana¹². Esta teoría se basa en un documento del año 1323 en virtud del cual se concedieron rentas al concejo y a la universidad, si bien este hecho no implica que la universidad dependiera directamente del mismo.

En cualquier caso, la Universidad de Valladolid ya era una realidad en el último cuarto del siglo XIII, gozando de la protección regia y más tarde de la del papado. A lo largo del siglo XIII a la universidad vallisoletana le fue entregada una serie de tercias y rentas, de modo que en 1293 era ya una institución consolidada que sirvió de modelo para la creación del Estudio General de Alcalá de Henares¹³. El Estudio de Valladolid empezó impartiendo estudios de Aritmética, Gramática y Sagrada Escritura, y según fue pasando el tiempo la villa vallisoletana solicitó el favor pontificio y real para su centro de enseñanza.

El 31 de julio de 1346 Alfonso XI consiguió que el papa Clemente VI, por medio de la bula *In Suprema Specula*¹⁴, transformara el Estudio Particular en General, aunque es posible que esta elevación de categoría tuviese lugar medio siglo antes. En ese sentido, tal vez el rey hiciera que el Estudio de Valladolid tuviese carácter de estudio general por el afecto, el agradecimiento y la predilección que sentía por la villa vallisoletana, aun cuando también habría motivaciones político-culturales, puesto que quería contar con un gran centro superior dentro de sus dominios.

El hecho de que al Estudio de Valladolid se le concediera la condición de Estudio General supuso que se pudieran cursar todas las disciplinas y ciencias salvo Teología, que se concedieran grados académicos y que maestros y estudiantes gozaran de los mismos privilegios que el resto de estudios generales. Sin embargo, a pesar de todo esto, el Estudio de Valladolid no tenía aún categoría de universidad, como la de París, ya que para ello debía disponer de facultad de Teología¹⁵.

El paso de Estudio General a Universidad tuvo lugar de forma oficial en el año 1417, tras el final del cisma de la iglesia occidental. Este concluyó con la elección del

¹² RUCQUOI, Adeline, *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, pp. 103-117.

¹³ Carta de Sancho IV autorizando a instancias de Gonzalo García Gudiel, arzobispo de Toledo, la creación en Alcalá de Henares de un Estudio de Escuelas Generales con las mismas prerrogativas que gozaba el de Valladolid, Archivo Histórico Nacional [AHN], Universidades, Car. 1.

¹⁴ Almuiña y Martín, *La Universidad de Valladolid*, p. 21.

¹⁵ Sánchez, "Los inciertos orígenes de la universidad de Valladolid (siglo XVIII)", p. 31.

papa Martín V, quién accedió a la petición de una delegación castellana de contar con una facultad de Teología en el centro vallisoletano. Así, el papa autorizó al canciller vallisoletano y a unos cuantos miembros a organizar y establecer dicha facultad, cuyos estudios constaron primero de cuatro años para obtener el título de bachiller y de otros cuatro para conseguir la licenciatura.

En el siglo XV la Universidad de Valladolid era ya una institución fuerte cuya presencia en la ciudad provocó una serie de transformaciones, como, por ejemplo, el crecimiento del número de pobres debido a los muchos estudiantes que no tenían recursos o el nacimiento de una cierta mentalidad jurídica. A finales del mismo siglo se crearon los colegios mayores de Santa Cruz y San Gregorio, los cuales entonces funcionaban como lugares de residencia para los alumnos, aunque lo cierto es que a ellos terminaron por ir solo los estudiantes más ricos.

En el siglo XVI la Universidad de Valladolid, considerada ya “Alma Mater” de la capital vallisoletana, vivió su momento de mayor grandeza cuando fue declarada una de las tres principales universidades del reino, junto con Alcalá de Henares y Salamanca. Los primeros estatutos aparecieron escritos en latín hacia el año 1517 y durante esta misma centuria tanto la facultad de Medicina como la de Leyes cobraron una importancia enorme¹⁶.

No obstante, la universidad vallisoletana experimentó una fuerte crisis durante parte del siglo XVI y el siglo XVII, pues se había quedado obsoleta en relación con las necesidades del momento. Es cierto que el número de estudiantes matriculados creció ante el aumento de cátedras a lo largo del siglo XVI, pero, debido a la recesión económica y a la peste finisecular en la ciudad, el número de alumnos bajó de forma considerable entre finales del siglo XVI y comienzos del siglo XVII. Además, el equipo docente de la Universidad se mostró incompetente y despreocupado, los métodos de enseñanza estaban desfasados y existía corrupción entre los administradores de la institución. Ante esta situación, la universidad tradicional del Antiguo Régimen necesitaba una reforma a fondo.

La llegada de los Borbones al trono de España supuso inicialmente el cierre de las aulas de la Universidad, si bien resultó ser una medida temporal para intentar que se

¹⁶TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “La universidad de Valladolid en el siglo XVIII: reformas y rupturas”, en Silvano Moya, Benito G. A. (coord.), *Saberes y poderes: Colegios y Universidades durante el reformismo borbónico*, Córdoba, (Argentina), Universidad Católica de Córdoba, 2015, p. 23.

relajaran los disturbios estudiantiles durante la Guerra de Sucesión. Como es bien sabido, no volvieron a cerrarse las aulas hasta la segunda mitad del siglo XX.

Después del fin de la guerra, el Consejo de Castilla y el rey Felipe V exigieron a la Universidad que informara sobre el número de cátedras que estaban vigentes y su función, y más adelante también solicitaron información acerca de las facultades de Leyes, Cánones y Teología, que eran las más prestigiosas. Estas peticiones hicieron que los profesores se reunieran y reflexionaran, aunque los claustales no aprovecharon el momento para realizar los cambios necesarios. Es posible que cuestionaran el enfoque de ciertas disciplinas, pero se limitaron a cumplir con lo que estaban obligados por norma regia.

La institución universitaria vio ampliadas sus rentas y decidió optar por la venta del patrimonio alejado del que se disponía y liberarse de los censos con el objeto de fundar ocho nuevas cátedras. En definitiva, se optó por el completo reforzamiento de la Facultad de Teología y del sistema de escuelas que se seguía en la misma. Además, en este momento, merced a la mejor situación económica, se construyó la nueva fachada¹⁷.

En el reinado de Fernando VI se dictó una real provisión sobre impresión ordenando que todo lo que se imprimiera en las universidades situadas en ciudades que dispusieran de audiencia o chancillería dependiera de la licencia de la misma¹⁸. Se exigió a la universidad que mantuviera el latín como lengua universitaria, requiriéndose sobre todo en los exámenes de oposición a cátedra y en los de admisión, y procurando su uso en las aulas y en los patios. Esta orden real fue contestada por los estudiantes de la cátedra de Teología Moral, quienes afirmaban tener dispensas de los rectores para explicar la materia en castellano, pero el Consejo reiteró que solo se podía emplear latín.

Con la llegada al trono de Carlos III se produjo una renovación más notable en la universidad vallisoletana y, entre las diferentes reformas, se pueden destacar las desarrolladas entre los años 1766 y 1771, el Nuevo Método de Estudios de 1771 y las sucesivas reformas posteriores¹⁹.

¹⁷ Para mayor información al respecto, véase REDONDO CANTERA, María José, *Una casa para la sabiduría. El edificio histórico de la Universidad de Valladolid*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002, pp. 31-34.

¹⁸ Torremocha, "La Universidad de Valladolid", p. 25.

¹⁹ ARA GIL, María Jesús, *La Universidad de Valladolid y las reformas de Carlos III*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1969.

Entre los años 1766 y 1771 se dictaron más de cincuenta órdenes reales para erradicar ciertos abusos, pero lo más interesante fue la consulta que hizo el Consejo de Estado a las universidades. En la mayoría de los informes se coincidió en la necesidad de reformar las oposiciones a cátedras, la selección del alumnado, la economía y los planes de estudio.

El rector Joaquín Colón de Larreategui insistió en la urgencia de algunas reformas para poner fin a la situación decadente de la universidad. De entrada, la universidad vallisoletana pareció estar dispuesta a ello y la gran reforma se puso en marcha en el año 1771²⁰.

Antes se había pedido a la Universidad que su claustro enviase propuestas para la elaboración de un nuevo plan; a la hora de analizarlas por facultades, se pudo ver que había facultades innovadoras y otras más tradicionales. También se pudo observar que, aun cuando había personas completamente dispuestas a llevar adelante dichas reformas, la mayoría se mostró contraria. El grupo reformador, cuya cabeza visible era el catedrático José Isidro de Torres, se propuso potenciar el regalismo, mientras que el bachiller Ochoa atacó las regalías de la corona, tratando de defender el statu quo vigente en la universidad tradicional²¹.

Las dos facultades consideradas como los extremos ante la reforma eran Teología y Medicina. En la primera se creía que solo había que reformar el aumento de sueldos, mientras que en Medicina los reformadores pensaban que era preciso renovar los contenidos, adaptándolos al método experimental. En la facultad de Jurisprudencia se llevó a cabo más bien una reforma laboral que de contenidos, mientras que en la de Filosofía y Artes continuaron predominando criterios conservadores.

Por último, se produjeron otras reformas de interés en los últimos años del siglo XVIII. Entre ellas, destaca la reforma del Colegio Mayor de Santa Cruz, destinada a purificar el sistema de selección y permanencia en el colegio y a terminar con una serie de privilegios²².

También fueron notables las reformas jurídicas, reduciendo la independencia tradicional de la universidad. Fueron recortados los fueros universitarios, de modo que

²⁰ Almuiña y Martín, *La Universidad de Valladolid*, p. 49.

²¹ *Ibíd.*, p. 50.

²² *Ibíd.*, p. 53.

el corregidor y el alcalde de la sala de crimen de la Chancillería vieron reforzada su autoridad a fin de acabar con los alborotos de los estudiantes.

Asimismo, se vio la necesidad de llevar a cabo una reforma hacendística, pues era urgente aumentar los ingresos y pagar de forma adecuada para contar con los mejores docentes. En ese sentido, la universidad vallisoletana era posiblemente la más pobre de todas las grandes universidades²³.

En cierto modo, también se dieron los pasos para reformar la administración y gobierno de la universidad, prestando una mayor atención a las matrículas de los alumnos tanto desde el punto de vista académico como burocrático. Las cédulas de asistencia las daba el catedrático hacia finales de curso y luego las pasaba al rectorado y a la secretaría, con el objeto de evitar las falsificaciones, de evitar la intromisión de la iglesia y de acabar con el monopolio de los colegiales.

Por un lado, además, a los alumnos se les impuso una serie de órdenes con el objeto de reglamentar la vida estudiantil. No obstante, no se les sometió a la más mínima exigencia en el ámbito académico, aunque la mayor seriedad a la hora de conceder los grados y la mayor rigurosidad en lo que respecta a la asistencia a clase resultaron muy positivas.

Por otro lado, se dictaron medidas también para mejorar al profesorado, de modo que se les obligó a aprobar la oposición para la plaza disponible, se les exigió mayor dedicación en sus respectivos campos, se reguló cómo debían comportarse y vestir e incluso se fijó la jubilación. Sin embargo, las cuestiones referentes a la pedagogía y a la economía apenas se tocaron. En 1771 se intentó que las cátedras salieran a oposición cada tres años, pero se decidió volver al sistema de perpetuidad en 1774.

2.3. La potestad jurídica de la Universidad: el fuero escolástico

Si antes dijimos que la documentación la produjo la Universidad en el ejercicio de sus funciones, fue la puesta en práctica de su potestad jurídica la que está en el origen de estos pleitos. Así, en este apartado se analizarán tres aspectos: la configuración del fuero escolástico de la Universidad, el alcance del fuero en cuanto a las personas, las materias y el ámbito geográfico, y los agentes implicados en la impartición de justicia (rector, juez claustral, alguacil, etc.).

²³ *Ibíd.*, p. 52.

El fuero escolástico fue una realidad fundamental para los profesores, los alumnos y el personal no académico vinculados con las universidades de la época del Antiguo Régimen. Este privilegio descansaba sobre bases legales, doctrinales y teóricas que fueron discutidas y modificadas a lo largo de los siglos.

Las disposiciones generales contenidas en el código alfonsino de las Siete Partidas marcaron las pautas del funcionamiento de los estudios generales y particulares, así como la configuración jurisdiccional básica de dichos estudios. Conforme a las Partidas, los maestros y escolares y sus respectivos bienes se hallaban protegidos por un seguro y tregua regios en todo tiempo, el rector tenía la capacidad de vigilar la conducta de los estudiantes y reprimir los malos comportamientos con la condición de que el juez real interviniera si el rector no cumplía, y los maestros tenían potestad para juzgar y dirimir pleitos entre estudiantes. Los escolares podían elegir su comparecencia ante la jurisdicción privativa, episcopal o secular.

La paulatina consolidación de la jurisdicción universitaria de Valladolid puede advertirse en una provisión de los Reyes Católicos del 8 de noviembre de 1487. Según esta, los reyes ordenaban a sus jueces que no intervinieran en asuntos judiciales relacionados con cualquier problema interno y que guardasen los privilegios, usos, costumbres y estatutos antiguos de la universidad, así como la jurisdicción de la misma y del rector. La Universidad de Valladolid obtuvo la jurisdicción completa merced a la bula *Regimini universalis* de Inocencio VIII del 1 de diciembre de 1488²⁴, por la que se concedió a todos los miembros docentes y discentes, además de a sus servidores y familiares, la jurisdicción privativa civil y criminal ejercida por el rector clérigo²⁵. Este podía imponer todo tipo de penas temporales y espirituales, y además se estableció que la Universidad de Valladolid tuviera un alguacil y una cárcel.

Sin embargo, con el paso de los años la Universidad de Valladolid vio que sus privilegios jurisdiccionales no eran respetados, a diferencia de lo que sucedía en Salamanca y Alcalá, donde se aplicaba lo decretado por los Reyes Católicos en la Concordia de Santa Fe de 1489. Ello llevó a que en el año 1570 presentara ante Felipe II

²⁴ TORRES SANZ, David, “La jurisdicción universitaria vallisoletana”, en *Anuario de Historia del derecho español*, 61 (1991), p. 19. Para un estudio más detallado de la bula, véase *Bulario de la Universidad de Valladolid*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2006, pp. 119-125.

²⁵ Torres, “La jurisdicción universitaria vallisoletana”, p. 67.

un memorial suplicándole que confirmase la jurisdicción que tenía por concesiones apostólicas, por merced real, por uso inmemorial y por costumbre²⁶.

La respuesta del rey llegó con la promulgación de la *Conservatoria* el 20 de marzo de 1589²⁷, por la cual ordenó que se respetaran las bulas papales en todos sus extremos y que se aplicara el régimen jurisdiccional establecido para la Universidad de Salamanca por la Concordia de Santa Fe de 1492. Así, la *Conservatoria* se convirtió en la base de la potestad jurisdiccional de la institución universitaria²⁸.

En lo tocante a las personas que podían beneficiarse del fuero escolástico, la disposición pontificia de 1488 marcó los límites más generosos que se asignaron a la jurisdicción escolástica vallisoletana. La voluntad del pontífice era extender el fuero escolástico a cualquier individuo que estuviera vinculado a la universidad. En cualquier caso, el régimen que implantó la *Conservatoria* de Felipe II era más estricto y preciso, reformándose algunos aspectos incluidos en la legislación de los Reyes Católicos. Se recortaron los términos de la bula de 1488 al no mencionar a los servidores, al excluir a los familiares de los estudiantes y al introducir salvedades para los estudiantes y los oficiales. Así, quedaron fuera del privilegio jurisdiccional todos aquellos estudiantes que asumieran esta condición para eludir responsabilidades de cualquier tipo ante otras jurisdicciones.

La delimitación material de la jurisdicción universitaria por lo general suscitó menos problemas que la cuestión de quiénes podían acogerse al fuero escolástico al estar regulada con mayor precisión por las disposiciones legales. El rector era el juez de las causas civiles y criminales, tal como aparece reflejado en la bula de Inocencio VIII, en la cual se afirmaba una *omnimodam iurisdictionem tam civilem quam criminalem*, la cual comprendía *quascumque causas, tam civiles quam criminales et mixtas per quascumque personas contra doctores, magistros, scholares, familiares, servitores et alias personas huiusmodi et inter eos movendas*²⁹. Además, el memorial de 1586 decía que el rector de la Universidad de Valladolid

²⁶ *Ibid.*, pp. 20-22.

²⁷ *Ibid.*, p. 23.

²⁸ *Ibid.*, p. 39. Recientemente se ha publicado una edición facsímil del *Privilegio de Conservaduría promulgado por Felipe II a favor de la Universidad de Valladolid en Madrid el 20 de marzo de 1589*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2ª ed., 2019.

²⁹ *Historia de la Universidad de Valladolid transcrita del "Libro de bezerro" que compuso el R. P. Fray Vicente Velázquez de Figueroa, complementada con notas y apéndices por D. Mariano Alcocer Martínez, seguida de los estatutos en latín traducidos por D. Francisco Fernández Moreno, con una introducción del Excmo. Sr. D. Calixto Valverde y Valverde*, Valladolid, Imprenta Castellana, 1918, p. 92.

es juez para la defensa de los privilegios y conocimiento de fuerzas y violencias notorias pero para conocer de todas las causas de los estudiantes siendo actores en las civiles y siendo reo en las civiles y criminales *cum potestati legati de latere*.

Con ello se estableció un ámbito jurisdiccional material completo en lo civil y en lo penal, puesto que la Concordia de Santa Fe extendió la jurisdicción del maestrescuela a las cuestiones de los universitarios. Luego, en 1594 el propio Felipe II decretó un importante recorte material a la jurisdicción universitaria, provocando la pérdida de buena parte del fuero escolástico.

Finalmente, la delimitación espacial del fuero tuvo mucha menos relevancia por la simplicidad del problema y por la regulación elemental de que fue objeto. El radio de acción de la jurisdicción rectoral de Valladolid empezó siendo de tres dietas³⁰ por concesión de papa Inocencio VIII, concesión que quedó ratificada por León X en 1514. Sin embargo, ya en época de los Reyes Católicos, exactamente en 1492, el mismo radio de acción había sido aumentado a cuatro dietas, para poco después, en 1497, reducirlo a dos dietas. Esta será la delimitación espacial que se consolidará con la *Conservatoria* de 1589 de Felipe II.

En primera instancia el tribunal escolástico era el tribunal del rector, único juez de todas las causas, tanto criminales como civiles. El rector era un juez ordinario *quasi esset episcopus diocesanus*, por lo que no podía someterse a un obispo extraño sin licencia de su diocesano. Sin embargo, existía cierta doctrina jurídica según la cual el rector era un juez mayor en lugar del ordinario apostólico, puesto que ejercía su función por delegación del papa.

El rector podía carecer de conocimientos relativos a la práctica de los tribunales si no pertenecía a la facultad de leyes o cánones. En las facultades de medicina y artes había muy pocos claustrales que pudieran llegar a ser elegidos rectores³¹; y cuando el cargo de rector era ocupado por un teólogo, contaba con el asesoramiento de dos juristas.

³⁰ Cada dieta equivalía a 10 leguas y cada legua a 5,5 km más o menos; al respecto, véase Torres, “La jurisdicción universitaria vallisoletana”, p. 45.

³¹ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “Una aportación al estudio de las jurisdicciones privativas. El tribunal escolástico de Valladolid durante el Antiguo Régimen”, en *Doctores y escolares. II Congreso Internacional de historia de las universidades hispánicas (Valencia, 1995)*, Valencia, Universidad de Valencia, 1998, vol. II, p. 425.

El oficio de juez se llegó a convertir en una carga bastante pesada para algunos rectores. Así, un licenciado llamado Juan Francisco Fernández de la Madrid propuso dividir ambas actividades y crear una figura específica, al igual que en Salamanca, aunque lo que realmente se buscaba era que los jueces rectores se desvincularan de sus ocupaciones. No obstante, la propuesta no salió adelante en una institución caracterizada por su inmovilismo³².

Había jueces que podían ser rechazados o apartados por solicitud de los procuradores de las partes afectadas y hubo ocasiones en las que el mismo juez se recusaba, por lo que se nombraba entre los claustrales a otro juez que actuara en primera instancia. Cuando el suceso por el que comenzaba un procedimiento tenía lugar fuera de las dietas que estaban previstas para la jurisdicción vallisoletana, se nombraba un juez de comisión, procurándose que fuera un clérigo para evitar que interviniera la justicia ordinaria. En cualquier caso, se limitaba a actuar en representación del rector durante las dos fases primeras del procedimiento, pues el rector era quien debía dictar la sentencia definitiva. En el tribunal escolástico también tuvo importancia la figura del vicerrector, quien asumía todas las funciones del rector cuando este se ausentaba.

Cualquiera de las sentencias dictadas por el rector o el vicerrector en primera instancia podían ser revisadas en segunda instancia, y las reclamaciones o apelaciones se debían exponer siempre ante el claustro y nunca ante otro juez. Las apelaciones debían presentarse igual que ante un tribunal y tenían que ser planteadas como apartado final de las sesiones, nombrándose como juez a uno de los claustrales.

Con respecto a la actuación del juez claustral, esta presentaba ciertas diferencias con la del rector, pues se encontraba desamparado si algunos miembros de la universidad no querían colaborar, porque algunos cargos, como el secretario del claustro, no estaban obligados a hacer audiencias con el juez claustral. Este se encargaba de revisar la causa, la cual podía terminar con una sentencia confirmatoria o con un veredicto diferente. El rector mandaba ejecutar la sentencia cuando era confirmatoria, mientras que el juez claustral ordenaba la ejecución de la misma en el segundo caso, y hay que decir que las sentencias confirmatorias eran las que casi siempre ponían fin al proceso.

³² *Ibíd.*, p. 425.

Por otro lado, los jueces claustrales no podían ejercer plenamente todas sus funciones judiciales, debido principalmente a sus ocupaciones personales y a sus deberes académicos. Esto dio lugar a irregularidades dentro del ámbito académico, derivadas sobre todo de la completa falta de dedicación del juez claustral. Hay que destacar asimismo que se dieron irregularidades en una serie de casos en los que se acudió a una tercera instancia fuera del marco académico. Si el juez en segunda instancia terminaba abandonando el caso, las partes iban al claustro y en el mismo se nombraba a otro de sus miembros para que ocupara el lugar del incumplidor. Luego, el juez nuevo debía ponerse al día con el sumario³³.

Junto al rector y al juez claustral, había otra serie de personas que jugaban un papel destacado en la función jurisdiccional de la Universidad: los fiscales, los secretarios, los escribanos, los procuradores, los alguaciles y los alcaides.

Con respecto a la figura del fiscal, hay que decir que no se le nombra en los estatutos de la universidad y no ha quedado constancia de su forma de elección, al no estar recogido en los libros de claustros. Es posible que su nombramiento dependiera del rector y a veces se le llama fiscal del claustro. Se desconoce por completo si era un profesor o tan solo un oficial del tribunal y existen una serie de testimonios según los cuales se le encomendó presentar algunas querellas con la ayuda de un abogado catedrático, lo que confirma que no había confianza plena en él³⁴. La función principal del fiscal era la de promover las causas, querellándose contra los que actuaban contra los intereses de los universitarios.

El secretario tenía una importancia singular, aunque en un principio el secretario del claustro actuaba también como secretario de conservaduría³⁵, si bien ambas funciones se separaron al comenzar el siglo XVIII. Hacia mediados del siglo XVIII, la principal preocupación era que la secretaría del tribunal escolástico estuviera en manos de escribanos reales, para garantizar unas condiciones mínimas para el desarrollo eficaz de los procesos³⁶.

³³ Torremocha, "Una aportación al estudio", pp. 429- 430.

³⁴ *Ibíd.*, p. 432.

³⁵ Este oficio era privativo y propio de la Universidad en el siglo XVIII. Al respecto, véase Torremocha, "Una aportación al estudio", p. 433.

³⁶ En el caso de Manuel Díaz, este solicita repetidamente al claustro que se le examine para poder ser nombrado escribano de la conservaduría de forma definitiva: Archivo de la Universidad de Valladolid [AUV], Libro 10, ff. 462v- 463r, f. 471r-v, f. 473r.

Los escribanos debían tramitar todos los pleitos y el resto de papeles que llegaban al rector y, una vez terminados, debían colocarlos en su lugar correspondiente, separando los criminales de los civiles y poniendo a cada uno el número que le tocara. Además, tenían que dar poderes y cartas de pago, pagar a los amanuenses, sacar copia de los privilegios y fijar edictos. Cuando no cumplían con sus funciones, las consecuencias podían ser fatales, pero, aunque los descuidos fuesen muy graves, no llegaban a tener una sanción muy dura³⁷.

Los procuradores eran aquellos delegados por la Universidad para representar a la misma ante los tribunales, cuando debía actuar en relación a algún determinado asunto frente a terceros. Además, todos los querellantes y los querellados en los procesos juzgados ante el tribunal universitario contaban de ordinario con un procurador. En los pleitos analizados incluso Francisco Fernández de Figueroa, de quien se dice que es pobre de solemnidad cuenta con el respaldo de Francisco Gallego de Rivas como procurador³⁸.

Los alguaciles también ayudaban a los jueces escolásticos. Debían ejecutar las órdenes que el rector les daba y procurar que se cumplieran sus mandamientos. Todo aquel que aspirase a este cargo debía saber que dentro de sus obligaciones estaba la de arrestar a aquellos alumnos que se dirigieran a los catedráticos sin el debido respeto dentro de las aulas o que no se comportasen según los estatutos. El alguacil se convirtió en una figura ciertamente desagradable entre los aforados y hubo ocasiones en las que fueron objeto de venganza, ya que los jóvenes los atacaban.

El alcaide de la Universidad era uno de los alguaciles. Era el alguacil mayor y tenía muchas más responsabilidades que el resto de sus compañeros. El mismo además tenía mejores ingresos, ya que, al vivir en las dependencias de la prisión, era el que se encargaba de cobrar a sus “pupilos” diariamente por la hospitalidad que se les brindaba. En las prisiones del Antiguo Régimen, los presos debían autofinanciarse siguiendo un sistema muy similar al de una pensión, y de esta manera debían costear su propia comida, ropa, luz y cama, aunque hay que destacar también que la violencia que mostraban algunos presos le podía ocasionar al alcaide cierta inseguridad. El alcaide tenía facultades para obtener ingresos de los presos, aunque no podía sobrepasarse en

³⁷ A Manuel Díaz, a quien se le amenaza con la pérdida del oficio, al final se le concede la jubilación y una pensión vitalicia para él y su mujer cuando enviude: AUV, Libro de Claustro 12, f. 17r.

³⁸ AUV, Leg. 63/06, f. 11r.

las tasas. Hacia finales del siglo XVIII, el precio marcado no superaba los dos reales diarios, pero si un preso pasaba demasiado tiempo en la cárcel, el alcaide podía hacerle una rebaja.

II. ANÁLISIS HISTÓRICO DE LOS PLEITOS

Si en el primer bloque del trabajo analizamos los pleitos en su condición de documentos de archivo, atendiendo a sus aspectos materiales y archivísticos, ahora pasamos a considerarlos como fuentes históricas que nos permiten reconstruir el pasado de la institución que los generó y de las personas que aparecen mencionadas. Así pues, en este segundo bloque comenzamos repasando cómo se desarrollaban los procesos judiciales ante el rector. Seguidamente nos centramos en las personas y en los lugares recogidos en los pleitos. Prestamos después atención a algunos aspectos de la vida universitaria que quedan reflejados en esta documentación y concluimos ocupándonos del elemento clave de los pleitos, los libros robados.

1. EL PROCESO JUDICIAL

Los tres casos de robos de libros que analizamos en este trabajo permiten hacernos una idea general del modo en que se desarrollan los procesos judiciales. Así, en primer lugar se presenta la querrela por parte del estudiante a través de un procurador, el cual seguramente ha recibido un poder en todos los casos, aunque la escritura de poder solo se inserta en uno de ellos (el de 1705). En los tres casos el rector admite la querrela y manda recabar la información pertinente. A continuación, tiene lugar la recogida de dicha información, la cual suele adoptar la forma de una declaración de testigos bajo juramento. Finalmente, se incluye la sentencia del rector.

Si bien lo dicho constituye el modelo general, cada uno de los pleitos estudiados presenta sus propias peculiaridades. En el pleito fechado en 1705³⁹, antes de la querrela, el escribano ya ha asentado la orden de encarcelamiento contra Lucas Ramírez. Además, como la recogida de los testimonios se prolonga, el reo, por medio de su procurador, pide que se dé término para la presentación de testigos. El rector da un día de plazo a Francisco de Castro para que presente aquellos que considere oportunos, pero este solicita que se le concedan quince días porque uno se encuentra ausente. Finalmente, el rector le otorga un plazo máximo de dos días para presentar al testigo. El pleito concluye sin sentencia firme, por lo que deducimos que Francisco de Castro no cumplió con el plazo establecido.

³⁹ AUV, Leg. 58/17.

En el pleito datado en 1706⁴⁰, tras el proceso habitual, la sentencia del rector ordena, por una parte, que Santiago Izquierdo, en quien están depositados los libros que presuntamente habían sido robados, los devuelva a Francisco Caviedes, y, por otra parte, permite que Manuel Casado, el cual había comprado los libros, pida justicia. Así pues, se inicia un pleito entre este y Francisco de Barcenilla, quien le había vendido los libros. El rector, una vez recibida la declaración de testigos de ambas partes, manda en este segundo pleito que Bernabé Jimeno reconozca los libros y, reconocidos como los comprados por Manuel Casado, sentencia que Francisco de Barcenilla le pague 130 reales de vellón.

En el pleito presentado en 1724⁴¹, una vez que el rector sentencia que Francisco Fernández, alias Lilaylas, sea encarcelado, se procura que este confiese, lo cual hace. Tras su confesión, el demandante pide que se le embargue parte de los bienes al capellán de Esguevillas Francisco López, puesto que los libros fueron vendidos al dicho capellán, de modo que el alguacil le embarga una yegua, quedando en posesión de la posadera Tomasa Jardín. Notificado Francisco López de la querrela contra él, se careó con Lilaylas y reconoció haberle comprado tres libros por 38 reales de vellón. Una vez devueltos los libros a José García, se libera de la prisión a Lilaylas; no obstante, José García pide que se le mantenga en la cárcel hasta recuperar el cuarto libro, petición a la que el rector no atendió.

2. APROXIMACIÓN A UN ESTUDIO PROSOPOGRÁFICO

El análisis de los pleitos nos permite acercarnos a una serie de personajes que participaron en los procesos. A fin de organizar la información, podemos hablar de demandantes, demandados, agentes de la justicia y también de testigos, que podían estar o no vinculados a la universidad vallisoletana.

En cuanto a la primera categoría, en el pleito de 1705 el demandante fue Francisco de Castro, el cual, a partir de la información dada en los libros de matrículas, estuvo matriculado en Teología desde 1703 hasta 1706, cuando el catedrático de Prima de Teología don Simón de Cañizar le concedió el grado de bachiller tras hacer el juramento de la Purísima Concepción⁴². En el pleito de 1706 el querellante fue el

⁴⁰ AUV, Leg. 58/19.

⁴¹ AUV, Leg. 63/06.

⁴² AUV, Libro de Grados 200, f. 334r-v.

opositor a cátedras Francisco de Caviedes Vergara, quien, según la documentación conservada en el archivo universitario, debió pagar 2100 reales de vellón al catedrático Juan Manuel de Acitores⁴³ y 1220 reales de vellón al secretario de la Universidad de Valladolid, junto con Alonso Padillo, en virtud de unas escrituras de obligación de 1703 y 1713⁴⁴. En el pleito de 1724 el demandante fue José García, quien llegó a ser bachiller graduado en la facultad de medicina⁴⁵.

Está claro que si hubo demandantes, también hubo demandados. En el pleito de 1705 el acusado fue el estudiante Lucas Ramírez, quien, a partir de la información proporcionada por el libro de grados, estuvo matriculado en Teología durante los mismos cursos que Francisco de Castro y también le fue concedido el grado de bachiller por parte de Simón Cañizar, tras examinarse, aprobar y hacer el mismo juramento⁴⁶. En el pleito de 1706 no se menciona en ninguna parte el nombre de la persona contra la cual presentó la querrela. En el pleito de 1724 el demandado fue un oficial de coches llamado Francisco Fernández de Figueroa, alias Lilaylas, del cual se dice que era pobre de solemnidad y que no sabía escribir, además de informarnos de que era cojo.

Junto a demandantes y demandados, también destacan varios agentes de la justicia universitaria. En el pleito de 1705, en el momento que Francisco de Castro presentó la querrela contra Lucas Ramírez, el rector de la universidad era Juan Antonio Zárate y Urbina, el escribano era Manuel Díaz y el alguacil y alcaide, Juan de Urbina. Además, se puede destacar también a Jerónimo de la Lancha, quien era el procurador del demandante. Juan Antonio de Zárate y Urbina fue colegial en Santa Cruz en 1696, llegó a ser catedrático de Instituta y de Código en la universidad y en 1702 fue nombrado rector de la misma, llegando a ser inquisidor ordinario en el tribunal de Valladolid⁴⁷. Por otra parte, Manuel Díaz se convirtió en escribano de la conservaduría después de presentar varias peticiones para ocupar dicho cargo tras la muerte de Pedro Ibáñez⁴⁸, hasta que finalmente fue aceptado como tal por el claustro en octubre de 1702⁴⁹. En el pleito de 1706 el rector y el escribano eran los mismos del pleito anterior, aunque en este caso se pueden destacar a otros agentes, como el bedel Santiago

⁴³ AUV, Leg. 249/11.

⁴⁴ AUV, Leg. 252/26.

⁴⁵ AUV, Libro de Grados 202, f. 251r.

⁴⁶ AUV, Libro de Grados 200, f. 395r.

⁴⁷ SOBALER SECO, María de los Ángeles, *Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, p. 274.

⁴⁸ AUV, Libro de Claustro 10, ff. 462v- 463r.

⁴⁹ AUV, Libro de Claustro 10, f. 481r y v.

Izquierdo y el maestro de ceremonias Francisco de Barcenilla. Santiago Izquierdo fue nombrado bedel de la universidad en 8 de enero de 1704 después de que Manuel Zenzano ocupara el cargo⁵⁰, estuvo casado con María Sedano y hay que destacar que ocupó el cargo hasta su muerte a finales de 1721.

Dio quènta como por muerte de Santiago Hizquierdo estaba vacio el oficio de vedel de esta universidad y avía diferentes pretendientes con algunas circunstancias, las quales presentó al claustro⁵¹.

Tras la muerte de Santiago Izquierdo, José Antón Magaz y Antonio Helguero pidieron ocupar el cargo de bedel y finalmente fue nombrado el primero el 9 de octubre de 1721, al mismo tiempo que la viuda de Santiago Izquierdo pidió un socorro anual⁵², volviéndolo a pedir en marzo de 1722⁵³.

Francisco de Barcenilla, mercader de libros, pidió en 1679⁵⁴ que se le concediera el oficio de maestro de ceremonias debido a las ausencias y enfermedad de Juan de Urbina:

después de varias votaciones, tuvo Francisco de Barcenilla 9 votos... con lo que fue nombrado Francisco de Barcenilla con calidad y grabámen, que todas las propinas y salario que tiene por razón del dicho oficio las haya de gozar el dicho Juan de Urbina en el tiempo que viviere⁵⁵.

Sirvió como maestro de ceremonias un total de 35 años, hasta que en 1714 ocupó el cargo su hijo Manuel de Barcenilla, cuando Francisco tenía ya 60 años y estaba enfermo⁵⁶, aunque al poco tiempo su mujer, Antonia Bautista, pidió que su otro hijo, Felipe de Barcenilla, ocupara el cargo, presumiblemente por la muerte de su hermano Manuel⁵⁷.

Entre los agentes de justicia del pleito de 1724 se pueden destacar al rector José Zorrilla de San Martín, al escribano José de Villanueva, al notario receptor Andrés Merino, al alguacil mayor y también alcaide Clemente Cortés y al escribano de cámara Manuel de Arenzana. Sobre José Zorrilla de San Martín se puede decir que en octubre

⁵⁰ AUV, Libro de Claustro 11, ff. 19v-20r.

⁵¹ AUV, Libro de Claustro 11, f. 469r.

⁵² AUV, Libro de Claustro 11, f. 471r y v.

⁵³ AUV, Libro de Claustro 11, f. 476v.

⁵⁴ AUV, Libro de Claustro 9, ff. 371v-372r.

⁵⁵ AUV, Libro de Claustro 9, f. 372v.

⁵⁶ AUV, Libro de Claustro 11, f. 21r.

⁵⁷ AUV, Libro de Claustro 11, f. 292v.

de 1704 obtuvo los grados de bachiller licenciado y doctor en Cánones en Valladolid. Después, llegó a ser catedrático de Decretales, Código, Clementinas, Digesto Viejo y de Vísperas de Decreto, canciller de dicha universidad e incluso rector en hasta tres ocasiones, mientras que José de Villanueva, que sustituyó a Manuel Díaz tras la jubilación forzosa de este, fue escribano hasta su muerte en 1726 y le sucedió en el cargo José Sanz del Río⁵⁸.

Finalmente, en los pleitos se mencionan a otra serie de personas, las cuales podían o no tener relación con la universidad. Con respecto a las primeras, se pueden destacar varios estudiantes presentados como testigos. Así, en el pleito de 1705 encontramos a Jerónimo Castaño y Melchor Ibáñez, matriculado en la facultad de Artes, y respecto a las personas ajenas a la institución están Antonio López Campelo, quien decía ser hijo legítimo del barbero y sangrador Juan López Campelo, la posadera María Díez, alias “La Pulida” y Francisca de Arenzana. En el pleito de 1706 aparece igualmente una serie de estudiantes y opositores a cátedras que fueron presentados como testigos. Se menciona a los estudiantes Pedro Martínez Nieto y Manuel Antonio Casado, a los opositores a cátedras Manuel Blanco, Joseph Marroquín y Manuel Rodríguez y al catedrático de Prima de Avicena Sebastián Martínez. Pedro Martínez y Manuel Casado recibieron el grado de bachiller por parte del catedrático de Prima de Cánones y decano de la facultad Manuel Antonio de Queipo de Llano y Valdés tras hacer el juramento de la Purísima Concepción⁵⁹. Manuel Blanco fue opositor a cátedras por ambos derechos y tras la muerte de su padre pidió “la ejecución de 291 reales de vellón y 695 reales y un curtillo que le debía el regidor de Portillo Ignacio Manuel Maldonado y Leiva, en virtud de una escritura”⁶⁰. Joseph de Marroquín fue bachiller en Artes, leyes y cánones antes de opositor y después llegó a ser abogado de la Chancillería, miembro de los reales Consejos, Alcalde Mayor de Valladolid y Juez Pesquisidor en Puebla de Sanabria⁶¹. Manuel Rodríguez fue bachiller en Artes en 1700, y ya en 1707 lo llegó a ser en Teología⁶², y Sebastián Martínez obtuvo los grados de bachiller en Artes y Medicina y llegó a ser licenciado y doctor en la misma rama. Finalmente, fue nombrado catedrático de Prima de Hipócrates, de Vísperas y de Método. Entre las personas no relacionadas con la universidad, en este pleito se puede

⁵⁸ AUV, Libro de Claustro 12, f. 86r.

⁵⁹ AUV, Libro de Grados 200, ff. 4r y 11r.

⁶⁰ AUV, Leg. 252/16.

⁶¹ AUV, Leg. 355/44, doc. 65.

⁶² AUV, Leg. 361/78, f. 7 r-v.

destacar, por ejemplo, a Juan Gil de Mesa, capellán en el Real Convento de Santa Cruz, a Mariana de Alaejos, quien se encontraba al servicio de Águeda Benito Escribano, y a Ángela Carrillo, moradora en la calle Mantería.

Del pleito de 1724 se puede hablar de una serie de estudiantes que intervinieron como testigos. Se puede hablar de Fernando Cabeza, el cual era estudiante matriculado en la facultad de medicina al igual que José García, del doctor Agustín Flores, el cual recibió el grado de bachiller hacia el año 1700, de Pedro Macías, quien estuvo matriculado en la facultad de filosofía de dicha universidad, de Juan de Sigüenza, el cual era “oficial de la pluma en el ofizio de don Manuel de Arenzana, scribano de cámara”, de Andrés Merino, quien era el notario receptor o de Clemente Cortés, el cual, pariente de los Barcenilla, fue alguacil mayor y alcaide de la cárcel universitaria.

3. EL CONTEXTO URBANO

En los tres pleitos, particularmente en la información incluida en las querellas presentadas por los procuradores y en los testimonios de los distintos testigos implicados, se mencionan diferentes calles y lugares del Valladolid del siglo XVIII. Al prestar atención a la ubicación de las calles mencionadas, lo primero que llama la atención es el hecho de que estas se disponen bastante próximas las unas a las otras. Dicho de otro modo, querellantes y acusados forman parte de redes sociales cuya situación geográfica denota esa misma proximidad. Así, por ejemplo, los testigos que aparecen mencionados en el pleito entre Francisco de Castro y Lucas Ramírez se concentran en una zona al noroeste de la ciudad, en un área delimitada por las calles de Huerta Perdida, Solana Alta, Angustias Viejas, etc. (ver figura 7). Igualmente, en el proceso contra Francisco Fernández celebrado en 1724, los testigos llamados a declarar residen en la zona suroriental de la ciudad, en lo que el propio pleito denomina “Barrio de San Andrés”.

En segundo lugar, las calles referidas en los procesos también nos permiten descubrir cómo en buena medida el plano de la ciudad de comienzos del siglo XVIII ha pervivido hasta nuestros días sin grandes alteraciones. Así, el plano elaborado por Ventura Seco en 1738, en el que hemos colocado las calles mencionadas en los tres pleitos, corresponde con bastante fidelidad al trazado de las calles hoy en día.



- Calles mencionadas en el pleito de 1705 (AUV, leg. 58/17).
- Calles mencionadas en el pleito de 1706 (AUV, leg. 58/19).
- Calles mencionadas en el pleito de 1724 (AUV, leg. 63/06).

7. Situación de las calles mencionadas en los pleitos en el plano de Valladolid de Ventura Seco de 1738.

Además, en algunos casos los nombres de las calles se han mantenido y en otros han variado. Entre las primeras nos encontramos con la calle Esgueva, una de las más antiguas de Valladolid, la de Teresa Gil, en la cual vivían las familias más acaudaladas y de gran prestigio, la de la Librería, que en sus orígenes iba desde la Plaza de la

Universidad hasta la de la Cruz Verde, la de Mantería, que iba desde el Campillo de San Andrés hasta la plazoleta de la iglesia homónima o la de los Reyes, la cual pudo estar vinculada al convento de las religiosas de Belén.

Se mencionan otras calles que con el tiempo han cambiado de nombre. A la de la Solana Alta se la llamó calle del Marqués del Duero. La calle de los Herradores se denominó Alonso Pesquera a finales del siglo XIX. La calle del Campo coincide con el tramo de la calle Santiago que va desde la iglesia hasta el final de la misma calle en dirección al Campo de Marte. La calle de las Angustias Viejas, así llamada porque en ella se alzaba el primitivo templo de las Angustias, se convirtió en el siglo XIX en la calle Torrecilla. Finalmente, la Huerta Vieja es hoy la calle de la Democracia.

En los pleitos también encontramos diversas referencias a tiendas y posadas de la ciudad. De este modo, en el de 1706 se mencionan algunas librerías en las cuales trabajaban como libreros personajes vinculados a la universidad. Se habla de una librería donde Francisco de Caviedes le compró unas Pandectas al bedel de la universidad Santiago Izquierdo. Se da noticia asimismo de una librería donde Manuel Antonio Casado compró supuestamente la misma obra a Francisco de Barcenilla, maestro de ceremonias de la universidad. En el mismo pleito también se hace mención a una pastelería, la cual estaba situada en la calle Esgueva, aunque no se proporciona más información al respecto.

A la hora de profundizar más en lo tocante a las posadas, el concejo de Valladolid debía controlar todo lo vinculado con el negocio de las posadas y evitar que tanto posadas como mesones se convirtieran en lugares conflictivos⁶³.

En lo relativo a las posadas, la universidad resultó ser una institución rigurosa, y, debido a que era en estos lugares donde los estudiantes pasaban buena parte del tiempo, la misma universidad se encargaba de supervisarlas para que los escolares estuvieran en las mejores condiciones. Con respecto a la cuestión del alojamiento, el rector era también la máxima autoridad y todo hombre o mujer que aceptara en su posada a un estudiante matriculado quedaba bajo la autoridad del juez de escuelas o el rector⁶⁴.

⁶³ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “Las noches y los días de los estudiantes universitarios (posadas, mesones y hospederías en Valladolid s. XVI-XVIII), en *Revista de Historia moderna*, 10 (1991), p. 48.

⁶⁴ *Ibíd.*, pp. 48-49.

En ese sentido, los posaderos debían solicitar una licencia para acoger a universitarios y controlar las costumbres y vidas de estos, teniendo además la obligación de permitir la entrada al rector. Hay que destacar también que la presencia femenina en las posadas fue muy mayoritaria, como la documentación que trabajamos confirma. A comienzos del siglo XVIII había 94 posaderos en Valladolid y se sabe que por lo menos 43 eran mujeres, las cuales se valían de sus propias casas para ganar un sustento, ya fueran viudas, casadas o solteras.

En los tres pleitos se hace referencia a varias posadas. En el más antiguo se mencionan la posada de Francisca de Arenzana, la cual se encontraba en la calle de la Huerta Perdida, y la de María Díez “la Pulida”, viuda de Andrés de las Heras, la cual se localizaba en la antigua calle de la Solana Alta frente al río Esgueva. Esta disponía de al menos dos plantas, pues se habla de que el ladrón subió y bajó, y por supuesto no tenía agua corriente (la posadera indica que había salido “de la cocina de dicha su casa a varziar a la calle un poco de agua”). En el pleito de 1706 se alude a la posada de Ángela Carrillo, la cual se encontraba en la calle Mantería, y en el de 1724 se menciona la posada de Tomasa Jardín, sita en la plaza de la Cruz Verde, en el barrio de Labradores. Tomasa Jardín tenía esposo, pero curiosamente su nombre no se menciona en el pleito⁶⁵.

En tercer lugar, la lectura de los pleitos pone de manifiesto el protagonismo de la iglesia en el urbanismo vallisoletano del siglo XVIII. Se hace mención en el pleito de 1705 de la iglesia de Nuestra Señora de la Antigua, de la iglesia de San Martín y del Convento de San Benito el Real, mientras que en el pleito de 1706 se menciona el convento de las Comendadoras de Santa Cruz. La iglesia de Nuestra Señora de la Antigua es el único templo medieval que, pese a su accidentada historia, se ha conservado completo en Valladolid. La iglesia de San Martín surgió como una ermita y se convirtió en parroquia por el popular barrio que creció a su alrededor. El convento de las Comendadoras de Santa Cruz, situado en la calle de Santiago (el actual edificio de las Francesas), fue fundado en el año 1489 por doña María de Zúñiga y doña María de Fonseca, y sirvió como convento para las mujeres e hijas de los caballeros de la orden de Santiago. El actual edificio del Real Convento de San Benito fue construido en 1499 bajo el mecenazgo del obispo de León Alfonso de Valdivieso, tuvo una gran importancia en época de los Reyes Católicos y se acabó convirtiendo en la cabeza de la

⁶⁵ Llama la atención el hecho de que la posadera, ante la ausencia de su marido y sin consentimiento de este, se erigiera como depositaria de la yegua blanca que embargaron al clérigo Francisco López.

Orden Benedictina en España. El convento de San Benito aparece en el pleito vinculado a la compra de libros, lo cual es comprensible dado que contaba con una librería espléndida, posiblemente una de las más vigorosas, nutridas y mejor organizadas⁶⁶.

Por último, el estudio de los pleitos permite vislumbrar algunas de las instituciones educativas existentes en el Valladolid dieciochesco, como son el colegio de San Gregorio, el colegio de San Ambrosio y, claro está, la Real Universidad.

El Colegio de San Gregorio fue construido a finales del siglo XV bajo la égida del entonces obispo de Palencia fray Alonso de Burgos, confesor de la reina Isabel de Castilla, canciller mayor del reino y obispo de las sedes de Palencia, Cuenca y Córdoba. Este colegio fue concebido como un centro de estudios teológicos y desde su fundación gozó de gran fama como centro de formación teológica para la orden dominica, de tal modo que en 1500 fue aceptado por la reina Isabel bajo patronato real⁶⁷. Durante más de tres siglos fue uno de los centros más ilustres de toda Castilla, surgiendo de él grandes intelectuales de la época, como Bartolomé de las Casas. No obstante, ya en el siglo XVIII fue perdiendo toda la influencia y magnificencia de la que gozó al principio y la ocupación de las tropas francesas en el siglo XIX marcó el final de dicho colegio.

El Colegio de San Ambrosio fue fundado por los jesuitas en 1543, segundo colegio de la Compañía de Jesús en Valladolid tras el de San Ignacio. En su origen las instalaciones del colegio eran muy modestas, hasta que en 1585 recibió el mecenazgo del obispo de Tlaxcala Diego Romano y el conjunto del colegio y la iglesia se empezó a edificar en 1610 en el solar que ahora ocupa el Santuario Nacional. Este colegio funcionaba como seminario de la Compañía de Jesús, y, aunque se centraba en la teología, se empezaron a impartir clases de gramática en 1640 en virtud de un convenio con la universidad. El prestigio de este colegio fue aumentando con el paso del tiempo, y en 1739 los estudios se convirtieron en generales, por lo que se le dio al colegio rango universitario. Tras la expulsión de los jesuitas en 1767, los colegios de San Ignacio y San Ambrosio quedaron confiscados. En 1769 se volvieron abrir los estudios generales de San Ambrosio, dedicados al estudio de las Primeras Letras y la Gramática. En 1770

⁶⁶ Hay que destacar que en la Biblioteca Histórica de Santa Cruz se conservan dos catálogos de la Librería de San Benito (manuscritos 295 y 351). Para un estudio detallado de la biblioteca benedictina, véase MATOS EGUILUZ, Covadonga, “Bibliotecas y libros en el Valladolid del siglo XVIII y su entorno universitario”, en Rodríguez San Pedro Bezares, Luis Enrique y Polo Rodríguez, Juan Luis (coords.), *Fuentes, archivos y bibliotecas para una historia de las universidades hispánicas*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2015, pp. 19-41.

⁶⁷ DE ARRIAGA, Gonzalo, editada, corregida y aumentada por HOYOS, Manuel María, *Historia del Colegio de San Gregorio*, Valladolid, Tipografía Cuesta, 1928, pp. 99-111.

la residencia de los jesuitas pasó a depender del colegio de los escoceses y un poco más tarde, en 1775, la iglesia del colegio pasó a servir como parroquia de San Esteban el Real. Se quitaron de la misma todos los emblemas de la compañía de Jesús y en la fachada se colocó el escudo real de Carlos III.

4. ALGUNOS ASPECTOS DE LA VIDA UNIVERSITARIA

Los pleitos permiten vislumbrar algunos elementos característicos de la vida universitaria. Por ejemplo, la frecuente aparición de opositores a cátedras nos remite a este acto, que en ocasiones suponía un auténtico espectáculo. La estancia en prisión de Lucas Ramírez y Francisco Fernández revela la existencia de una cárcel propia de la universidad.

Las cátedras suponían la culminación de la carrera académica y otorgaban reconocimiento en el ámbito profesional y prestigio social. Las oposiciones a cátedras universitarias se han llegado a considerar como un espectáculo en el aspecto tradicional, sobre todo en sus orígenes, cuando en las universidades mayores los estudiantes elegían a los catedráticos por medio del voto⁶⁸.

La oposición consistía en un solo ejercicio solemne. Cuando se elegía el tema que el opositor debía defender, este se colgaba en la puerta del aula donde debían celebrarse las oposiciones y se informaba del mismo a los catedráticos y doctores de la facultad. El opositor debía exponer una serie de conclusiones que él mismo preparaba a partir de unos argumentos, después de casi un día de estudio en la biblioteca de la universidad. En la exposición, a la que podían acudir catedráticos, doctores y hasta estudiantes, podían intervenir algunos contrincantes que presentaran conclusiones que no coincidieran con las del opositor.

En los tres pleitos trabajados se mencionan varios opositores a cátedras. Así, Francisco Caviedes fue opositor a cátedras en la Universidad vallisoletana en “ambos derechos”⁶⁹ al igual que el opositor Manuel Blanco⁷⁰ y que varios testigos presentados en el caso de este año: el testigo José Marroquín y Mondragón, opositor a las cátedras

⁶⁸ DEL SAZ CORDERO, Silvia, “Las oposiciones a cátedras”, en *Revista de administración pública*, 144 (1997), p. 77.

⁶⁹ AUV, Leg. 58/19, f. 1.

⁷⁰ AUV, Leg. 58/19, f. 2.

de leyes y cánones⁷¹, y Manuel Rodríguez, que lo fue en las cátedras de Artes y Teología⁷².

Por otro lado, vemos cómo algunos estudiantes permanecían en la cárcel durante varias jornadas. A las prisiones se las ha llegado a considerar como posadas provisionales y el carácter violento de los estudiantes no les mantuvo siempre lejos de estos lugares desagradables.

La prisión fue un modo de castigo que se fue imponiendo en la época de los Austrias de una forma bastante progresiva, y ya en el siglo XVIII se la llegó a considerar como la pena por excelencia. Desde el punto de vista arquitectónico, según Torremocha Hernández, una cárcel era un lugar cerrado, seguro y fuerte donde los delincuentes se encontraban recluidos y no tenían posibilidad de evadirse, aunque hay que destacar que la prisión universitaria no respondía a ninguno de estos cánones⁷³.

La prisión universitaria fue construida durante el último tercio del siglo XVI, situándose en la dependencia más extrema del flanco derecho de la portada principal⁷⁴. En 1620 se hicieron unos arreglos en el recinto y en 1636, debido a la mala situación en que se encontraba, se trasladó a las casas de Gramática. En cierto modo, la prisión desapareció como tal, pero en 1661, a pesar de las malas condiciones, se decidió rehabilitar el edificio antiguo y se determinó que el alguacil viviera en él, aunque este se quejó por lo insalubre y oscuro que era. Ante las deficiencias, la Universidad decidió comprar un nuevo local en la calle Librería, donde se construyó una cárcel más digna y amplia.

Ya en una época posterior a la que recogen los pleitos, se levantaron la casa y prisión de la Universidad, intentado buscar la separación de los presos y su seguridad, construyéndose en 1745 una nueva edificación de dos plantas⁷⁵. En la planta inferior se situaba la cárcel y en la superior la casa del alguacil, si bien todos estos cambios no proporcionaron calidad a las dependencias. A pesar de las penosas condiciones, la cárcel universitaria no era una excepción en el sistema penitenciario español, puesto que había otras cárceles, como las de la Inquisición o las del obispado, que presentaban también condiciones insalubres.

⁷¹ AUV, Leg. 58/19, f. 3.

⁷² AUV, Leg. 58/19, f. 4.

⁷³ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, *La vida estudiantil en el Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial, 1998, p. 78.

⁷⁴ Conviene recordar que en aquella época la fachada principal se disponía a lo largo de la calle Librería.

⁷⁵ *Ibíd.*, p. 78.

Por lo común, la presencia de escolares en la prisión tuvo una naturaleza preventiva en la mayoría de los casos. Para algunos la cárcel supuso penas por sus delitos, pero para otros tan solo fue un suceso transitorio, tras el cual los escolares podían ser multados o desterrados. En los pleitos trabajados se recogen casos en los que algún estudiante y alguna persona no vinculada a la universidad estuvieron presos en la cárcel escolástica vallisoletana. El pleito de 1705 indica que el estudiante acusado Lucas Ramírez estuvo preso en la cárcel de la Real Universidad tras presentarse una querrela contra él⁷⁶, mientras que el pleito de 1724 indica que se encarceló a Francisco Fernández⁷⁷. Además, consta que los presos fueron liberados de la prisión. En el pleito de 1706 el procurador Jerónimo Sanz de Mendoza alega que

dicho mi parte con este motivo se alla en dicha cárcel, pasando necesidad y faltando a sus estudios. Por lo qual a vuestra merced suplico se sirva de mandar que el dicho don Francisco de Castro dentro de vn breue término finalize y acaue la dicha sumaria, y no lo haciendo dentro de él, al dicho mi parte se le suelte libremente de la dicha cárcel y prisión⁷⁸.

En esta cita se mencionan ciertos el intento por parte de dicho procurador para librar de la prisión al acusado Lucas Ramírez.

Por otra parte, en el pleito de 1724, el rector toma la decisión de sacar a Lilaylas de la cárcel a pesar de las quejas del querellante. El rector condena al acusado a una pena de un año de destierro a diez leguas en torno a Valladolid, y aceptada esta condena, ordena su liberación de la cárcel, aunque José García exige que se mantenga en la dicha prisión a Lilaylas⁷⁹. El rector acaba confirmando la sentencia anterior.

5. LOS LIBROS, LA PIEZA CLAVE DE LOS PLEITOS

En los tres pleitos se mencionan libros robados a estudiantes de la universidad vallisoletana, constituyéndose en el elemento clave de los tres pleitos. Los libros robados reflejan asimismo la diversidad de materias que se estudiaban en la universidad vallisoletana: teología, derecho y medicina. En este apartado se hace una

⁷⁶AUV, Leg. 58/17, f. 2.

⁷⁷AUV, Leg. 63/06, f. 1.

⁷⁸AUV, Leg. 58/17, f. 9r.

⁷⁹AUV, Leg. 63/06, ff.11v-12r.

lectura cuidadosa de la información consignada en los procesos, advirtiendo que en pocas líneas se encuentra información abundante sobre el mundo de los libros.

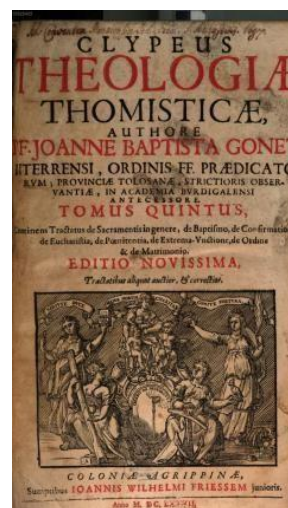
En el pleito de 1705 se dice que

tomó y llevó zinco tomos de Gonet, los quatro de impresión de León de Francia y el otro de Colonia Agripina, que estaban los quatro cubiertos con papel blanco por afuera para su limpieza y el otro guarneizado con vna conclusión para el mismo efecto, vuelta la impresión afuera⁸⁰.

En este texto se ve la importancia del autor, puesto que las obras se conocen por él y no por el título. Gonet fue un teólogo dominico francés que llegó a ocupar la cátedra de teología escolar en la universidad de Burdeos. La obra a la que se remite es *Clypeus theologiae thomisticae*, editada por primera vez entre 1659 y 1669 en Burdeos. En este pleito concretamente se mencionan cuatro tomos editados en Lyon y un quinto tomo editado en Colonia; los cuatro primeros remiten a la edición de 1681, la cual fue realizada en tamaño folio por Anissonios y Joan Posuel (véase fig. 8), en tanto que el quinto tomo es posible que remita a la edición de 1671, obra del impresor alemán Johannes Wilhelm Friessem (véase fig. 9). Lyon y Colonia, los lugares de edición de esta obra, fueron centros clave en la producción literaria europea de la Edad Moderna⁸¹, erigiéndose Lyon además como un centro clave en el comercio de libros con la Península.



8. Portada de la obra de Juan Bautista Gonet, editada en Lyon.



9. Portada de la obra de Juan Bautista Gonet, editada en Colonia.

⁸⁰ Archivo de la Universidad de Valladolid [AUV], Leg. 58/17, f. 4r.

⁸¹ BAUDRIER, Henry, *Bibliographie lyonnaise: recherches sur les imprimeurs, libraires, relieurs et fondeurs de lettres de Lyon au XVI siècle*, 13vols., Paris, F. de Nobele, 1964-1965.

Lo más frecuente a lo largo de la Edad Moderna es que los libros se comerciaran sin encuadernar, de modo que el comprador decidía si encuadernarlo o no. Los cuatro primeros tomos estaban cubiertos con papel blanco por fuera para su limpieza y el quinto tomo estaba guarnecido con una conclusión para el mismo efecto. El hecho de que se usen unas conclusiones para guarnecer el libro nos remite al hecho de que se usaban materiales anteriores para proteger y encuadernar los libros. En este sentido, es frecuente encontrar restos de manuscritos aprovechados para la encuadernación de protocolos notariales, libros sacramentales o pleitos.

Más adelante, el pleito recoge que “y por no auer podido por sí solo llevarlos salió a la calle⁸²”. Esta breve noticia nos revela el gran peso y volumen de los libros robados, que hacían imposible que los llevara una única persona.

En otra parte del pleito se dice que “se los ayudó a llevar y traer a su casa el dicho Anttonio Campelo, a quien le dixo que eran de dicho título y que los auía comprado en ziento y sesenta rreales de vellón⁸³”. Este fragmento nos insiste otra vez en la necesidad de ayuda para transportarlos y además nos informa del precio de los mismos: ciento sesenta reales de vellón, una cifra que es bastante reducida y que el mismo acusado reconoce “que eran mui baratos, por cuia razón los auía comprado⁸⁴”.

En el pleito de 1706, el procurador alegó que “mi parte compró a Santiago Hizquierdo , librero, vezino deste dicha universidad unas Pandectas en ciento y veinte rreales de vellón forradas en pasta⁸⁵”. Las Pandectas recogían el *Corpus Iuris Civilis Romani* de Justiniano. Editadas por primera vez en Ginebra en 1583, dada la multitud de ediciones que se hicieron, no sabemos a cuál de todas se puede referir. Más adelante se dice que tienen “buena ynpresión⁸⁶”, pero no se menciona dónde fue hecha.

En dicha cita se dice que las pandectas costaron ciento veinte reales de vellón y que estaban forradas en pasta. En este caso, frente a lo habitual, el propietario las había encuadernado en pasta, la encuadernación más habitual en esta época.

Más adelante, Pedro Martínez declara que

vio y reconoció en poder del dicho don Francisco unas Pandectas enquadernadas en pasta, en que estudiaba el susodicho, a quien oyó decir las hauía comprado de la tienda de

⁸² AUV, leg. 58/17, f. 4r.

⁸³ AUV, leg. 58/17, f. 4v.

⁸⁴ AUV, leg. 58/17, f. 7r.

⁸⁵ AUV, leg. 58/19, f. 1r.

⁸⁶ AUV, leg. 58/19, f. 4r.

Santiago Hizquierdo, vedel de dicha universidad, en precio de dos doblones de a dos escudos, cuyo coste, por hauerlas visto y oxiado, el ttestigo reconoció que al último del Código estaba puesto y anotado de letra que, al parecer el testigo, es de el dicho don Francisco⁸⁷.

Este pasaje repite el tema de la encuadernación y el precio, aunque en este caso se habla de otro tipo de moneda usada en la compra: dos doblones de a dos escudos. Por otro lado, el testigo dice reconocer los libros por las anotaciones que había realizado Francisco de Caviedes. Esta noticia sobre las notas escritas en el propio libro nos revela el uso que se hacía al respecto. De hecho, esta cuestión constituye un campo de investigación floreciente, pues nos permite conocer los hábitos de lectura de la época⁸⁸.

El querellante reconoce que le robaron otros libros, pues primero habla de “otros libros de dibersos autores⁸⁹” y poco después hace referencia a “Vinios en un tomo⁹⁰”. Con esto el bedel se está refiriendo a la obra de Arnold Vinius, jurista destacado del siglo XVII. Las declaraciones de Mariana de Alaejos y Bernabé Jimeno nos permiten descubrir que el precio de los libros no estaba predeterminado, sino que se ajustaba entre comprador y vendedor⁹¹.

En el pleito de 1724 el procurador dijo que

de el quarto de la casa que auita mi parte, a la calle de los Reyes, le faltó, quitaron y lleuaron quatro tomos de libros encuadernados intitulos Brabo, Tentatiba de Martínez, dos Philosophias, la una de Froilán y la otra de Lerma, correspondientes a la Facultad de Medizina⁹².

En este pasaje se menciona que los cuatro libros desaparecidos estaban encuadernados en el momento del robo. La obra a la que sin duda se refiere como Bravo es, sin duda, el texto de Gaspar Bravo que se titulaba *Resolutiones medicae*, editada por vez primera en 1649 en Lyon. La edición más frecuente es la de 1654 y se conoce una de 1721, realizada en tamaño folio. La obra de Martín Martínez llevaba el título de *Medicina Sceptica y cirugía moderna con un tratado de operaciones quirúrgicas, tomo primero, que llaman Tentativa* y fue editada por vez primera en Madrid por la imprenta de Jerónimo Roxo en 1722. La obra de Froilán Díaz de León, catedrático de la

⁸⁷ AUV, leg. 58/19, ff. 1v-2r.

⁸⁸ JACKSON, H. J., *Marginalia: Readers Writing in Books*, New Haven, Yale University Press, 2001.

⁸⁹ AUV, Leg. 58/19, f. 2r.

⁹⁰ AUV, Leg. 58/19, f. 5r.

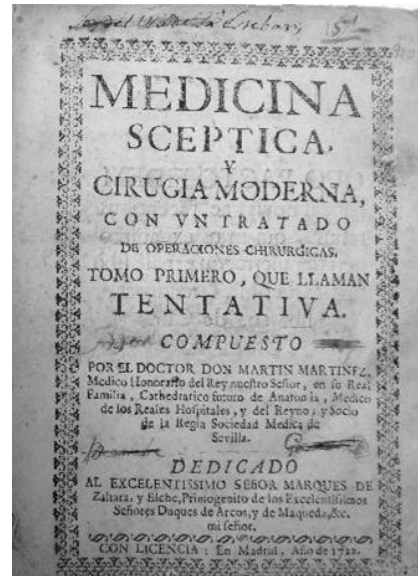
⁹¹ AUV, Leg. 58/19, f. 8v.

⁹² AUV, Leg. 63/06, f. 1r.

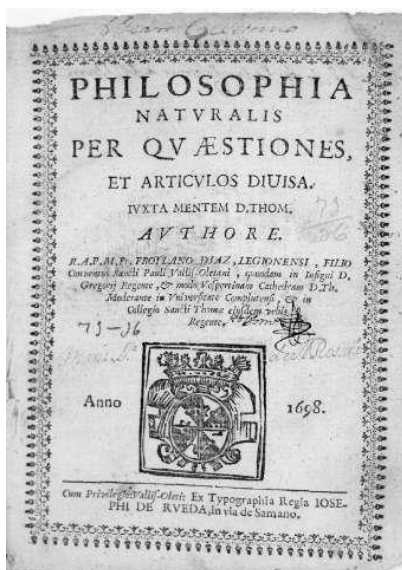
universidad de Alcalá, se titulaba *Philosophia naturalis per quaestiones et articulos divisa* y fue editada por Francisco García Fernández en 1692. Por último la obra de Cosme de Lerma se denominaba *Cursus Philosophici* y fue editada por primera vez por Miguel Azpilicueta en Salamanca en 1666.



10. Portada de la obra de Gaspar Bravo, *Resoluciones Medicae*.



10. Portada de la obra de Martín Martínez, *Medicina sceptica y cirugía moderna*.



10. Portada de la obra de Froilán Díaz, *Philosophia naturalis*.



10. Portada de la obra de Cosme de Lerma, *Cursus Philosophici*.

Seguidamente, en otra parte del pleito, se dice que los libros de Gaspar Bravo y Alcalá Froilán fueron empeñados por catorce cuartos y más adelante se dice que las dos obras de filosofía y la de Bravo llegaron a ser vendidas por treinta y ocho reales. En otro pasaje el mismo Francisco Fernández alegó en su declaración que “de dichos libros

cojió tres de ellos, los grandes y el uno pequeño, y anduvo aziendo las dilijencias de venderlos⁹³. En esta cita se hace una clara referencia al tamaño de los libros robados, pues los había en tamaño folio y en cuarto.

⁹³AUV, Leg. 63/06, ff. 5v-6r.

CONCLUSIONES

Este trabajo muestra, en primer lugar, la importancia de las fuentes a la hora de reconstruir la historia de nuestro pasado. Como historiadores, una de nuestras tareas principales es la de leer e interpretar dichas fuentes, no conformándonos con repetir lo dicho en las obras de otros autores. Por ello el trabajo que hemos realizado ha pretendido sacar a la luz unas fuentes inéditas que reflejan algunos aspectos de la historia de nuestra universidad.

Las fuentes a las que hemos recurrido son tres pleitos sobre robos de libros, los cuales nos han permitido conocer mejor el mundo de los archivos históricos, y más concretamente, el archivo universitario de Valladolid. En él se recoge y custodia todo tipo de legajos con los que podemos obtener información muy diversa acerca de la historia de la Universidad. El manejo de estos pleitos nos ha llevado asimismo a trabajar el mundo de la paleografía y de la archivística, leyendo escrituras del siglo XVIII y contemplando los documentos como parte de una serie dentro del archivo. En el archivo universitario se encuentran innumerables pleitos pertenecientes a otras épocas, en casos en que se vieron involucrados estudiantes universitarios, los cuales por lo general no han sido estudiados en profundidad.

Dado que las fuentes contenían pleitos relacionados con estudiantes y opositores universitarios, hemos profundizado en el conocimiento de la Universidad de Valladolid. Por una parte, hemos leído numerosos libros y artículos sobre su historia, desde los confusos orígenes hasta las reformas borbónicas del siglo XVIII, momento en el que se produjeron los hechos que dieron lugar a los pleitos. Por otra parte, hemos trabajado la realidad del fuero escolástico, dado que las fuentes se originaron porque la Universidad gozaba de un estatuto jurídico privilegiado. Así, repasamos la evolución de dicho fuero, el alcance del mismo y los distintos agentes implicados en la administración de justicia.

Por último, la lectura de las fuentes nos ha llevado a ocuparnos de su contexto histórico. Hemos podido así conocer más sobre el desarrollo de los juicios contra los supuestos ladrones, sobre los personajes mencionados –tanto en el ámbito universitario como fuera de él–, sobre sus actividades, sobre los barrios y calles de la ciudad de Valladolid en aquel momento, y especialmente hemos prestado singular atención a los diferentes libros robados, muestra de lo que se leía y de las disciplinas que se estudiaban

en este momento en la universidad vallisoletana. Para llevar a cabo este estudio del contexto histórico hemos recurrido no solo a obras publicadas sobre estos temas, sino también a los libros de claustro y de grados conservados en el propio archivo universitario.

En definitiva, este Trabajo de Fin de Grado nos ha permitido reconstruir una imagen parcial de la vida universitaria del Valladolid del siglo XVIII a partir de poco más de treinta folios, los cuales sin embargo están llenos de historias y de Historia.

BIBLIOGRAFÍA

1. FUENTES DE ARCHIVO

Archivo de la Universidad de Valladolid:

Libros de Claustros

Libro 9.

Libro 10.

Libro 11.

Libro 12.

Libros de Grados

Libro 200.

Libro 202.

Pleitos criminales

Leg. 58/17.

Leg. 58/19.

Leg. 63/06.

Legajos varios

Leg. 252/16.

Leg. 355/44

Leg. 361/78.

2. OBRAS IMPRESAS

ALMUIÑA, Celso y MARTÍN GONZÁLEZ, Juan José, *La universidad de Valladolid: historia y patrimonio*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1986.

ARA GIL, María Jesús, *La Universidad de Valladolid y las reformas de Carlos III*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1969.

BALMEDA, José Carlos, “La filigrana de los tres círculos en la documentación Malagueña del siglo XVIII”, en III Congreso Nacional de Historia del Papel en

- España. Actas, Valencia, Consellería de Cultura, Educació y Ciencia, 1999, pp. 273-294.
- BARBADILLO ALONSO, Javier, *Las normas de descripción archivística: qué son y cómo se aplican*, Gijón, Ediciones Trea, 2011.
- BAUDRIER, Henry, *Bibliographie lyonnaise: recherches sur les imprimeurs, libraires, relieurs et fondeurs de lettres de Lyon au XVI siècle*, 13 vols., Paris, F. de Nobele, 1964-1965.
- CRUZ MUNDET, José Ramón, *Manual de Archivística*, Madrid, Pirámide, 1994.
- DE ARRIAGA, Gonzalo, editada, corregida y aumentada por HOYOS, Manuel María, *Historia del Colegio de San Gregorio*, Valladolid, Tipografía Cuesta, 1928.
- DEL SAZ CORDERO, Silvia, “Las oposiciones a cátedras”, en *Revista de administración pública*, 144 (1997), p. 75-96.
- FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, María Dolores, “Las filigranas de los impresos guipuzcoanos”, en *Sancho el Sabio: Revista de Cultura e investigación vasca*, 41 (2018), pp. 29-60.
- Historia de la Universidad de Valladolid transcrita del "Libro de bezerro" que compuso el R. P. Fray Vicente Velázquez de Figueroa, complementada con notas y apéndices por D. Mariano Alcocer Martínez, seguida de los estatutos en latín traducidos por D. Francisco Fernández Moreno, con una introducción del Excmo. Sr. D. Calixto Valverde y Valverde*, Valladolid, Imprenta Castellana, 1918.
- JACKSON, H. J., *Marginalia: Readers Writing in Books*, New Haven, Yale University Press, 2001.
- MATOS EGUILUZ, Covadonga, “Bibliotecas y libros en el Valladolid del siglo XVIII y su entorno universitario”, en Rodríguez San Pedro Bezares, Luis Enrique y Polo Rodríguez, Juan Luis (coords.), *Fuentes, archivos y bibliotecas para una historia de las universidades hispánicas*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2015, pp. 19-41.
- ORTEGA RUBIO, Juan, *Historia de Valladolid*, Valladolid, Grupo Pinciano, 1991.
- PRIETO CANTERO, Amalia, “El archivo de la Universidad de Valladolid: noticia de documentación de interés biográfico y genealógico”, en *Hidalguía*, 134 (1976), pp. 417-435.
- REDONDO CANTERA, María José, *Una casa para la sabiduría. El edificio histórico de la Universidad de Valladolid*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002.
- RUCQUOI, Adeline, *Valladolid en la Edad Media*, 2 vols., Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987.

- SÁNCHEZ MOVELLÁN, M.^a Elena, “Los inciertos orígenes de la universidad de Valladolid (siglo XVIII)”, en *Estudios sobre los orígenes de las universidades españolas: homenaje de la Universidad de Valladolid a la Universidad de Bolonia en su IX centenario*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1988, pp. 11-30.
- SOBALER SECO, María de los Ángeles, *Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)*, Universidad de Valladolid, Caja Duero, 2000.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “Las noches y los días de los estudiantes universitarios (posadas, mesones y hospederías en Valladolid s. XVI-XVIII)”, en *Revista de Historia moderna*, 10 (1991), p. 43-70.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “Una aportación al estudio de las jurisdicciones privativas. El tribunal escolástico de Valladolid durante el Antiguo Régimen”, en *Doctores y escolares. II Congreso Internacional de historia de las universidades hispánicas (Valencia, 1995)*, Valencia, Universidad de Valencia, 1998, vol. II, pp. 423-438.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, *La vida estudiantil en el Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “La universidad de Valladolid en el siglo XVIII: reformas y rupturas”, en Silvano Moya, Benito G. A. (coord.), *Saberes y poderes: Colegios y Universidades durante el reformismo borbónico*, Córdoba, (Argentina), Universidad Católica de Córdoba, 2015, pp. 21-50.
- TORRES SANZ, David, “La jurisdicción universitaria vallisoletana”, en *Anuario de Historia del derecho español*, 61 (1991), pp. 5-86.